

con el original.

4.— Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad enumera en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, sin haber separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado por el ejercicio de funciones públicas.

5.— Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones del cargo.

6.— Declaración jurada de no haber sido declarado exento del Servicio Militar por causas médicas (sólo para varones).

7.— Fotocopia (acompañada del original para su compulsa) del carnet de conducir de categoría B-1 y B-2.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constasen en su Hoja de Servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde Presidente, el opositor nombrado en prácticas deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento. En caso de que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima.— Período de prácticas.

El aspirante propuesto deberá superar un periodo de prácticas de 6 meses. A estos efectos, la Presidencia de la Corporación, procederá a nombrar al mismo como Funcionario en prácticas.

Transcurrido dicho plazo el Jefe de la Policía Local emitirá informe sobre el citado periodo, que será dictado por la Comisión de Servicios, con base en este informe la Comisión Municipal de Gobierno resolverá sobre la superación del periodo de prácticas.

Undécima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO PRIMERO

PRUEBAS FISICAS.

Las pruebas físicas comprenderán los siguientes ejercicios:

- a) Salto de longitud, pies juntos (tres intentos). Se realizará sin carrera y pies juntos, midiéndose la distancia entre línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.
- b) Salto de altura (tres intentos).
- c) Carrera de 100 m. (varones) ó 60 metros (mujeres).
- d) Subida de cuerda lisa (dos intentos).
- e) Salto de potro (tres intentos).

TABLA DE PUNTUACIONES

a) Salto de longitud.

Puntos varones	Metros	Puntos mujeres
10	2,23	
9	2,20	
8	2,16	
7	2,13	
6	2,10	
5	2,06	
4	2,03	10
3	2,00	9
2	1,96	8
1	1,93	7
0	1,90	6
	1,86	5
	1,83	4
	1,80	3
	1,76	2
	1,73	1
	1,70	0

b) Salto de altura.

Puntos varones	Metros	Puntos Mujeres
10	1,65	
9	1,60	
8	1,55	10
7	1,50	9
6	1,45	8
5	1,40	7
4	1,35	6
3	1,30	5
2	1,25	4
1	1,20	3
	1,15	2
	1,10	1
	1,05	0

c) Carrera 100 metros (varones). Carrera 60 metros (mujeres).

Puntos	Segundos	Puntos	Segundos
10	11''5	10	8''0
9	12''0	9	8''5
8	12''5	8	9''0
7	13''0	7	9''5
6	13''5	6	10''0
5	14''0	5	10''5
4	14''5	4	11''0
3	15''0	3	11''5
2	15''5	2	12''0
1	16''0	1	12''5
0	16''5	0	13''0

d) Subida de cuerda.

Varones: 4 metros mínimo: 2 puntos.
Mujeres: 3 metros mínimo: 2 puntos.

e) Salto de potro.

Varones: 1 punto.
Mujeres: 1 punto.

ANEXO SEGUNDO

PROGRAMA.

- 1.— Derechos y libertades, contenidos en el capítulo primero título primero, de la Constitución de 27 de Diciembre de 1978.
 - 2.— La Administración Local, Entidades que comprende. Competencia de las Entidades Locales. Organos de Gobierno.
 - 3.— La actividad de la Policía: Concepto y evolución del término. Materias que comprende.
 - 4.— El servicio de la Policía Local. Su encuadramiento dentro de la Organización Municipal. Dependencia funcional y organizativa.
 - 5.— El servicio de la Policía Local. Régimen específico. Selección y formación del personal. Adquisición de la condición de funcionario de la Policía Local.
 - 6.— El servicio de la Policía Local. Situaciones administrativas de los funcionarios. Deberes e incompatibilidades.
 - 7.— El servicio de la Policía Local. Derechos de los funcionarios. Régimen disciplinario.
 - 8.— El servicio de la Policía Local. Organización del ser vicio. Delimitación y enumeración de funciones.
 - 9.— El servicio de la Policía Local. La función de auxilio al orden público. La función de la Policía Judicial.
 - 10.— El servicio de la Policía Local. La función de la vigilancia y ordenación del tráfico. Acutaciones concretas. La cooperación a la representación corporativa.
 - 11.— El servicio de la Policía Municipal. El cumplimiento de las Ordenanzas de Policía y buen gobierno. Otras vigilancias y colaboración a los servicios municipales.
 - 12.— El servicio de la Policía Local. Extinción de la relación de servicio. La Seguridad Social de la Policía Municipal.
 - 13.— Código de la Circulación.
 - 14.— Policía de la edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo. Licencia de edificación. Ordenes de ejecución. Declaración de ruina. Suspensión de obras. Inspección urbanística. Infracciones urbanísticas.
 - 15.— Concepto de delito y falta. Sujetos y circunstancias.
 - 16.— Las denuncias. Las detenciones. Entrada y registro en lugar cerrado. La asistencia letrada al detenido. Prisión y libertad provisional. Comiso de objetos.
- Haro, 7 de Febrero de 1990.— El Alcalde.